

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

CIRCULAR

El hecho de haber acordado varios Abogados de los Colegios correspondientes á Audiencias provinciales darse simultáneamente de baja en el ejercicio de su profesión, impone á los Tribunales, en primer término, la obligación de atender á que acto tan inconsiderado y perjudicial para todos los intereses confiados á los que ejercen el patrocinio forense no alcancen en sus consecuencias á los procesados y litigantes que, mas desvalidos de la fortuna, tienen su patrimonio, su honor, su libertad ó su vida en manos de un defensor nombrado de oficio.

El Gobierno ha provisto inmediatamente á que el curso de la administración de justicia no se interrumpa por el abandono que aquellos auxiliares han hecho de su profesión. Trasladándose los Tribunales á las poblaciones más inmediatas, donde puedan otros prestarles su concurso, con independencia de los móviles que han producido esta situación anómala, no faltará en los juicios la protec-

ción de la ciencia jurídica para todos los intereses que en ellos contienen, y continuarán decidiéndose sin apelar al recurso extremo de la libertad de la defensa.

El Ministerio fiscal por su parte procederá, con estudio detenido de los antecedentes y circunstancias de lo acaecido en cada localidad, á ejercitar su acción, si hubiere lugar, para que se mantenga el respeto de las leyes y del libre ejercicio de los Poderes públicos por aquellos que por su mayor ilustración y por la especialidad de su carrera deben ser ejemplo vivo de disciplina legal y de noble abnegación.

A los particulares que se hayan visto inopinadamente perjudicados por la determinación expresada, incumbe exclusivamente cuidar en la medida de su interés de reclamar de los que fueron sus patronos las indemnizaciones correspondientes á las dilaciones ó quebrantos que sufran en sus derechos.

En cuanto á los defensores que hubieren sido nombrados de oficio, tienen los Tribunales deberes especiales de velar para que cumplan fielmente las sagradas obligaciones que su cargo les impone.

Los Jueces son, por la ley, patronos de los que ante ellos se presentan sin medios materiales de alegar su derecho. Ella manda proveerles de defensor obligado, á fin de que la justicia se administre en condiciones de igualdad; ella impone, en consecuencia, que este ministerio sea religiosamente cumplido.

El deber que es de esencia de la profesión del Abogado, y que tan repetidamente sancionan nuestras antiguas leyes, de no abandonar el cliente ni la causa que una vez se han aceptado, á no mediar un motivo especial y justificado, lo definen nuevamente los artícu-

los 877 de la ley orgánica del Poder judicial y 120 de la de Enjuiciamiento criminal. En virtud de ellos, los Abogados á quienes se haya atribuido una defensa en concepto de ser pobre el defendido, no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo.

Cuide V. S. de que el Tribunal de su digna presidencia haga cumplir rigurosamente estos preceptos en las causas en que haya defensores en tales circunstancias, y de que se venzan, como la nobleza de la Abogacía exige y como corresponde á la Autoridad judicial, por medio de las correcciones disciplinarias oportunas, y en último término, con la represión señalada á la desobediencia, las resistencias que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos del obispado de TARAZONA.

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Mayo de este año, se ha señalado el día 13 de Julio próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Dominicas de la ciudad de Alfaro, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la

cantidad de 10.850 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 542 pesetas 51 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Tarazona 15 de Junio de 1893. —El Presidente, Juan, Obispo de Tarazona.—El Secretario, Victoriano Herrero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo

fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CASTROVIEJO.

Don Benito Ruiz y Gamboa, Secretario del Ayuntamiento de Castroviejo, del que es Presidente como Alcalde D. Pablo Pérez,

Certifico: Que en el libro de actas en que constan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla uno del tenor siguiente:

«En la villa de Castroviejo, á 2 de Junio de 1893, se reunieron en la sala consistorial los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados, que todos componen la Junta municipal y cuyos nombres se anotan al final, previamente convocados, al objeto de acordar los medios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1893-94.

Declarada abierta la sesión extraordinaria por el Sr. Presidente, éste manifestó que, discutido y aprobado el presupuesto ordinario referido por esta Corporación con un déficit de 1.127 pesetas 83 céntimos, fué remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su definitiva aprobación, que dicha superior Autoridad ha verificado, devolviéndolo al Municipio para que surta sus efectos, con la nota de que cumpla lo ordenado para la adquisición de recursos extraordinarios con que nivelar los ingresos con los gastos; á cuyo fin y el de acordar aquéllos tenía lugar la reunión, conforme consta en la convocatoria, según lo preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1889, la 2.^a disposición de la de 3 de Agosto de 1878 y demás posteriores publicadas al efecto, á cuyo objeto sometía el asunto á la deliberación de la Junta, para con su resultado, poder formar el expediente en demanda de los recursos que se crean más acertados para la nivelación de que queda hecho mérito.

Tomada en consideración la propuesta del Sr. Presidente, y resultando que todos los capitulos

del referido presupuesto fueron en su día discutidos y votados por la Junta, sin que de sus gastos pudiera prescindirse, ni en ingresos quedase partida alguna autorizada que incluir, después de una detenida discusión acordaron por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. autorización para establecer un arbitrio sobre los consumos de paja, leña y patatas, por creerlo menos gravoso y de más fácil cobro que otro cualquiera con que pudiera sustituirse. A este fin, y después de combinar el número de especies que por cálculo aproximado pueden consumirse en la población, sin que exceda el recargo de la cuarta parte de su valor, y dejando de este modo cubierto el déficit, se señala el estado de todo y es como sigue:

ARTÍCULOS.	Unidades	Precio medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de cereales	Kilo.	" 04	" 01	33.166 y 1/2	331 66
Leña.	Id.	" 04	" 01	40.000	400 "
Patatas.	Id.	" 04	" 01	39.617	396 17
Total.					1127 83

TARIFA de arbitrios que propone el Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Y acordando el cumplimiento de la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con la remisión de una copia certificada de este acuerdo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando otra en los sitios de costumbre de la localidad, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, sin dejar finir el tiempo legal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente solicitando por instancia la concesión de los ingresos enumerados, á fin de que previos los informes necesarios tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Se dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico. Pablo Pérez.—José Torrecilla.—Manuel

Lacalle.—Nicomedes Fernández.—Tomás Herreros.—Ceferino Torrecilla.—Ignacio Pérez.—Santiago Herreros.—Bernardino Nájera.—Agustín Herreros.—Juan Pérez.—Benito Ruiz, Secretario.»

Lo transcrito es conforme con su original á que me remito. Y para que así conste doy la presente copia que, visada por el señor Alcalde, firmo en Castroviejo á 3 de Junio de 1893.—Benito Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Pérez.

Sección judicial.

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día 12 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se deslindarán, procedentes del concurso de D. Narciso de Martín de Villarragut, cuya venta se realiza por quiebra de D. Ramón Lizasoain, vecino de Oñate, que las tenía rematadas y no ha satisfecho el precio á pesar de haber sido requerido para ello.

En jurisdicción de Ollauri.

Pesetas.

1.^a Un sitio llamado posesión en la calle de las Cuevas, denominado «La Fábrica», sin número, destinada á colocación de tinajas y trujal, con un patio que tiene de superficie 699 metros con 75 decímetros, siendo la del edificio de 316 con 5, y linda por frente, ó sea por el sur, la calle; derecha ú oeste, casa de los herederos de D. Higinio Ruiz; izquierda, calle, y trasera, la misma posesión. Tiene una tina de caber 700 cántaras, otra de 900, otra inútil, otra de madera de pino destinada á echar orujas y una prensa de hierro de dos husos, sistema Marrodán, con su mesa y ropa correspondientes, valuado todo en. 3982

En jurisdicción de Rodezno.

2.^a Una viña en los Llanos, denominada El Carril, de 22 obreros, lindante por N. camino, E. y S. José Garnica y O. senda, en. 528
 3.^a Otra también en los Llanos, llamada la Artacha, de 25 obreros; linda N. y E. Hilarión Ortiz (hoy Pilar Barrón), S. y O. Juan Manuel Ruiz, en. 150
 4.^a Otra en la Verra ó Monte, de 10 obreros, que linda por N. y S. Eusebio Lumbreras, E. y O. camino, en. 160
 5.^a Otra en Santa Cruz, de 12 obreros; linda S. Silvestre Orive, E. Romualdo Serralde (hoy senda), N. y O. Eusebio Quincoces, en. 192
 6.^a Una heredad en la Llana, hoy viña, de 16 obreros, en 4 fanegas de tierra, que linda por E. y S. Patricio Canta, N. y O. Marqués de Terán, en. 200

7.^a Otra en el mismo término, de 3 y 1/2 fanegas, hoy viña; linda N. y O. Andrés Corcuera S. y E. Francisco Corcuera (hoy N. Isidoro Garfía y O. Francisco Corcuera) en. 175

8.^a Y otra heredad regadío de 2 fanegas, en Olastia ó Linares, que linda por N. y O. Honorata Corcuera, S. Marqués de Terán y O. río, en. 360

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente el importe del 10 por 100 del valor del inmueble que se intente rematar, y aquella cantidad será devuelta en el acto á todos los licitadores á cuyo favor no quedare hecha la adjudicación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra por lo menos el importe de las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Sobre la primera cantidad que se ofrezca podrán hacerse todas las pujas que los licitadores estimen conveniente y que no sean inferiores á la de una peseta, hasta que por el Juzgado se declare subastada la cosa, que será siempre en el más ventajoso postor.

4.^a Los títulos de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin exigir otros, y tampoco podrán reclamar rebaja en el precio si resultare que alguna finca tenga menor cabida ó número de obreros que los indicados en el deslinde, siendo de necesidad que al otorgamiento de la escritura de venta preceda la consignación del precio que adquiera en la subasta.

Dado en Haro á 14 de Junio de 1893.—Benigno Martín y Martín. —Ante mí, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por renuncia de los que habían sido agraciados con las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, en atención á no aceptar los mismos las condiciones que se les imponían, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 15 del mes actual, acordaron anunciar nuevamente la vacante de dichas dos plazas de Beneficencia con la dotación anual de 375 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia y suministro de medicinas de una á cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento y asociados señalarán oportunamente, pudiendo los elegidos contratarse con otros 230 vecinos pudientes de esta misma localidad.

Los aspirantes á referidas plazas, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y Farmacia, dirigirán sus solicitudes documentadas en legal forma al que suscribe, como Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Badarán 16 de Junio de 1893.—El Alcalde, P. A., el primer Teniente de Alcalde, Julián Lerena.